



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

Jj01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio Civil N° 354

Radicacion 768284089001-2023-00063-00

Proceso declarativo de Servidumbre

Demandante: Jaime Matallana Guevara

**Demandados: María Alejandra Bernate Amórtegui
Y Uriel Gómez Moreno**

Trujillo-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor Jaime Matallana Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.511.682, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un Proceso declarativo verbal de Servidumbre, en contra de los señores Uriel Gómez Moreno y María Alejandra Bernate, identificados con las cédulas de ciudadanía número 2.517.930 y 66.716.952, respectivamente, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-90236, 384-77428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y en favor del predio rural situado en la vereda de San Alfonso, perímetro rural de esta Municipalidad, radicado bajo folio No. 384-111386, de la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad del demandante.

Mediante interlocutorio No. 321 del 13/6/23, se inadmitió la demanda y dentro del término legal concedido, la parte actora la subsanó, cumpliendo a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho¹. Hecho un estudio previo a la demanda en comento se observa que cumple con las exigencias de los artículos 82 a 84 y 376 del Código General del Proceso.

El numeral 1 del art. 18 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de procesos de carácter contencioso, de menor cuantía, por tal razón se admitirá para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 de la codificación en cita².

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 592 de la obra en cita, en los procesos de servidumbres, de oficio se ordenará la inscripción de la demanda, antes de la notificación del auto admisorio al demandado; por tal razón es procedente acceder a la medida cautelar solicitada.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

¹ Fls 52 a 64.

² Declarativo Verbal sumario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

Jj01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para darle trámite de proceso declarativo verbal, tal como lo disponen los artículos 368 a 373 ibidem. Córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., antes de notificar a los demandados este proveído, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 384-90236, 384-77428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 69	
Hoy, junio 30 de 2023 se notifica a las partes el Auto 354 de junio 29 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Julio 4, 5 y 6 de 2023